

Resolución Directoral N° 098 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 06 ABR 2022

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 05-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ, Informe Técnico N° 06-2022-GRA//GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto al procedimiento de Selección para la **ADQUISICIÓN DE KIT PARA FRACCIONAMIENTO DE UNIDADES CON FILTRO PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO**, por Proveedor Único, en 30 folios; y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; *"la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, efectuada la revisión del expediente administrativo se advierte que el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, requirió la **ADQUISICIÓN DE KIT PARA FRACCIONAMIENTO DE UNIDADES CON FILTRO PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO**; objeto que fue cotizado por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, concluyendo del estudio de mercado, que al empresa **SISTEMAS ANALÍTICOS SRL**, es la única empresa autorizada por **TERUMO BCT**, conforme se evidencia de la Carta de Autorización (Exclusividad) conferida por **TERUMO CBT**, empresa fabricante con lo que se determina que dicha empresa tiene derechos exclusivos en el Perú de comercializar los insumos con las especificaciones solicitadas por el área usuaria;

Que, habiéndose acreditado que a nivel nacional la **EMPRESA SISTEMAS ANALITICOS SRL** es la única empresa que importa, vende y distribuye los productos de fábrica de **TERUMO BCT**; constituyéndose como la única empresa que comercializa el bien objeto de contratación, conforme se desprende del Informe Técnico N° 06-2022-GRA//GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL. Asimismo, tiene trascendental relevancia, ya que a través del estudio de mercado realizado se ha determinado la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, ya que solo después de la realización de dicho estudio se ha comprobado objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad;





Resolución Directoral N° 098 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

06 ABR 2022

Ayacucho,.....

Que, conforme se sostiene en el primer considerando, el marco de la base legal aplicable a las contrataciones estatales para su realización, requiere que las Entidades formulan obligatoriamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones, el mismo que debe contener las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto del contrato, la descripción objetiva y precisa de las características y/o funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación, y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto de materia del procedimiento de selección;



Que, la normativa aplicable a las contrataciones estatales, contempla una serie de supuestos que por razones coyunturales, económica o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección competitivo, permitiendo exclusiva y excepcionalmente a las Entidades puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor.



Que, esta excepcionalidad, no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstas en dicha normativa.



Que, en función a las condiciones para que se configure la causal de contratación directa por proveedor único, el literal e) del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que *“(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano”*; En ese sentido, se configurará para su empleo uno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad. Por ende, atendiendo a la naturaleza y/o especialidad del bien a contratar se advierte en el presente caso, que la EMPRESA SISTEMAS ANALÍTICOS SRL es la única empresa proveedora de KIT PARA FRACCIONAMIENTO DE UNIDADES CON FILTRO PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, en el entorno nacional, encontrándose enmarcada dentro de lo estipulado en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y existiendo el requerimiento del área usuaria, el Informe Técnico de la Unidad de Logística que acredita a través de su estudio de mercado la existencia de proveedor único y contando con la disponibilidad presupuestal viable su aprobación;



Resolución Directoral N° 098 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 06 ABR 2022

Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, **los bienes**, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) Artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, en concordancia con el literal e), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la existencia de "**proveedor único**" se configura en la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley y desarrolladas en el literal e) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar con determinado proveedor, para evitar la realización de un procedimiento de contratación ineficiente, a razón de que dicho procedimiento no se sometería a competencia de mercado puesto que solo existiría únicamente una empresa que logre satisfacer las necesidades requeridas por el área usuaria;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;





Resolución Directoral N° 098 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 06 ABR 2022

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 30 de marzo de 2022 la Jefatura de la Unidad de Logística, solicita emisión de informe técnico legal del Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la **Adquisición de KIT PARA FRACCIONAMIENTO DE UNIDADES CON FILTRO, para el Servicio de Centro Hemoterapia y Banco de Sangre del Hospital Regional de Ayacucho**; precisando en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del estado – OEC, que en mérito al requerimiento remitido por el área usuaria, se realizó la indagación de mercado previa invitación mediante correo electrónico, obteniendo como respuesta el pronunciamiento único de la Empresa SISTEMAS ANALITICOS S.R.L., la misma que adjunto para acreditar su condición de postor único la carta de autorización (exclusividad) conferida por el TERUMO BCT, con lo que se determina que dicha empresa tiene derechos exclusivos en el Perú de comercializar los insumos con las especificaciones solicitadas por el área usuaria, opinando, en ese sentido, que la presente contratación se encuentra y cumple las condiciones previstas en el literal e) del numeral 27.1 del art. 27 del TUO de la LCE; manifestando como procedente la aprobación de contratación directa a favor de la Empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L. por un valor ascendiente a S/. 700,000.00;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 05-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ, de fecha 31 de marzo del 2022, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, Opina declarar procedente la Contratación Directa, por la condición de PROVEEDOR ÚNICO para la **ADQUISICIÓN DE KIT PARA FRACCIONAMIENTO DE UNIDADES CON FILTRO PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO**, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo



Resolución Directoral N° 098 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 06 ABR 2022

solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Logística, sustentada con el Informe Técnico N° 06-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-“MAMLL”-A-OA-UL, de fecha 30 de marzo del 2022 e Informe Técnico Legal N° 05-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ de fecha 31 de marzo del 2022 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Lega, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE KIT PARA FRACCIONAMIENTO DE UNIDADES CON FILTRO PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO**, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por la condición de **PROVEEDOR ÚNICO** para la **ADQUISICIÓN DE KIT PARA FRACCIONAMIENTO DE UNIDADES CON FILTRO PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO**, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa **por la condición de proveedor único para la adquisición de KIT PARA FRACCIONAMIENTO DE UNIDADES CON FILTRO**, de la Empresa **“SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.”**, por la suma de **S/. 700,000.00 soles**, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MOPV/DE-HRA
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECN/AJ
ENACH/J-UP.
JGL/Selección



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. MARTO DE LA VILLA PEREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO 5-5